



TAP, EVA VOLANDO GALANZA CASTRO
SECRETARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Vando para uso institucional

11 OCT. 2019

221

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 11 de OCTUBRE de 2019

Visto el Expediente N° 19-023677-002 que contiene el Informe Técnico N° 117-2019-ULOG-HNHU de fecha 4 de octubre de 2019, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística solicita autorización para la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Angiografía Marca Siemens del HNHU";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 009-2019-DDI/HNHU de fecha 31 de mayo de 2019, la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes solicita la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Angiografía Marca Siemens del HNHU", con la finalidad de garantizar la operatividad y disponibilidad del mencionado equipo y así continuar brindando atención a los pacientes que concurren al Hospital, para lo cual adjunta los términos de referencia;

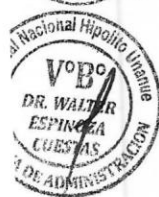
Que, con Nota Informativa N° 247-2019-AIP-ULOG/OEA-HNHU de fecha 15 de agosto de 2019, la Jefa del Área de Información y Programación de Logística remite a la Unidad de Logística la Indagación de Mercado N° 0076-2019-HNHU correspondiente al procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Angiografía Marca Siemens del HNHU";

Que, con Memorando N° 1091-2019-OA/HNHU de fecha 18 de setiembre de 2019, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la Certificación Presupuestal por el monto ascendente a S/. 440 706,40 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Setecientos Seis con 40/100 Soles) para el procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Angiografía Marca Siemens del HNHU";

Que, con Memorando N° 634-2019-OPE/HNHU y Nota Informativa N° 341-2019-OPE-UP-HNHU de fecha 19 de setiembre de 2019, la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Hipólito Unánue otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000007134 para el año 2019, por el monto ascendente a S/. 110 176,60 (Ciento Diez Mil Ciento Setenta y Seis con 60/100 Soles) y la Previsión Presupuestal N° 66 para el año 2020, por el monto ascendente a S/. 330 529,80 (Trescientos Treinta Mil Quinientos Veintinueve con 80/100 Soles) para el procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Angiografía Marca Siemens del HNHU";

Que, con Resolución Administrativa N° 464-2019-HNHU-OA se aprobó la vigésimo quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 0132 - Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por Resolución Administrativa N° 002-2019-HNHU-OA de fecha 18 de enero de 2019, incorporándose el procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Angiografía Marca Siemens del HNHU";

Que, mediante Nota Informativa N° 1076-2019-ULOG-HNHU de fecha 27 de setiembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Logística solicita al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Angiografía Marca Siemens del HNHU", adjuntando los términos de referencia, la indagación de mercado y la disponibilidad presupuestal;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 221-2019-HNHU-DG de fecha 2 de octubre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Angiografía Marca Siemens del HHU", por un valor estimado de S/. 440 706,40 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Setecientos Seis con 40/100 Soles);

Que, con Informe Técnico N° 117-2019-ULOG-HNHU de fecha 4 de octubre de 2019, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que el requerimiento formulado por el Departamento de Farmacia contiene todos los elementos para ser considerado un procedimiento de Contratación Directa por la causal de proveedor único, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

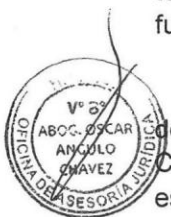
Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 1 que la Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la acotada Ley;

Que, por su parte, el inciso e) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, describe al Principio de Competencia señalando que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, reconoce ciertos supuestos en los que, por razones de índole coyuntural, económicas o de mercado, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Por su parte, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la Entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, el supuesto de Contratación Directa cuya aplicación desarrollamos es el previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por el cual la Entidad puede contratar directamente con un proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos", por lo que se deberá observar lo señalado en el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual indica que "en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, se deberá implementar lo descrito en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que dispone que "una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deberán contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del acotado Reglamento, y la oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;





[Firma]
TAP. ELVIA TOLANDA GALARZA CASTRO
FEBATANIA
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

11 OCT. 2019

221

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 11 de Octubre de 2019

Que, en la Opinión N° 197-2017/DTN, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, indica que *"en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación, siendo un aspecto importante del estudio de mercado el verificar la existencia de pluralidad de marcas o postores en capacidad de participar en el procedimiento de selección. Así, determinada la existencia de pluralidad de marcas o postores en la capacidad de participar en el procedimiento de selección, correspondería llevar a cabo dicho procedimiento para individualizar al proveedor con el cual la Entidad suscribirá el contrato, en el marco de un procedimiento público, transparente y competitivo que garantice la selección de la oferta más idónea para satisfacer la necesidad de la Entidad. Por el contrario, en caso no se determine la pluralidad de postores dentro del mercado nacional, correspondería evaluar la posibilidad de aplicar la figura de contratación directa"*;

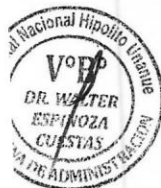
Que, de otro lado, puntualiza que *"el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos"*;

Que, asimismo, señala que *"de acuerdo con lo expuesto, debe indicarse que la contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad"*;

Que, respecto al segundo supuesto refiere que *"para determinar el sentido y alcance del término "exclusivo", en principio, corresponde revisar las definiciones del Diccionario de la Lengua Española. Así, por "exclusivo" se entiende a aquello "que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir"; y en su segunda acepción se define como "único, solo, excluyendo a cualquier otro"*;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se ha podido establecer que el área usuaria a través de la Nota Informativa N° 009-2019-DDI/HNHU de fecha 31 de mayo de 2019, ha definido con precisión los términos de referencia del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Angiografía Marca Siemens;

Que, de la revisión de la Indagación de Mercado N° 0076-2019-HNHU se advierte que existe un único proveedor en el mercado peruano para el requerimiento formulado por la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, como es la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Angiografía Marca Siemens, siendo la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., la única que se encuentra en capacidad de atender el requerimiento del área usuaria y que cuenta con la Carta de Exclusividad por parte del fabricante del equipo Siemens Healthcare GmbH de la República Federal de Alemania; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo que autorice la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Angiografía Marca Siemens del HNHU", por la causal de proveedor único prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor estimado de S/. 440 706,40 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Setecientos Seis con 40/100 Soles), procedimiento que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad a través de la Resolución Administrativa N° 464-2019-HNHU-OA de fecha 26 de septiembre de 2019;



Que, por estas consideraciones, y encontrándose acreditada la situación de proveedor único, conforme lo ha expresado la Jefa del Área de Información y Programación de Logística, en la Nota Informativa N° 247-2019-AIP-ULOG/OEA-HNHU, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Angiografía Marca Siemens del HNHU", por la causal de proveedor único, prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor estimado de S/. 440 706,40 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Setecientos Seis con 40/100 Soles);

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 117-2019-ULOG-HNHU de fecha 4 de octubre de 2019, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 858-2019-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Angiografía Marca Siemens del HNHU", por la causal de proveedor único, prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y hasta por el valor estimado de S/. 440 706,40 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Setecientos Seis con 40/100 Soles), el cual será contemplado en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad de Logística a fin de que realice las acciones directas e inmediatas con la participación del usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

LWMM/OHACH

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Of. Administración
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
Archivo